



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Tramite	Extraproceso
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00537 -00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisadas las actuaciones judiciales, advierte el Juzgado que el presente trámite de ejecución especial para pago se encuentra inactivo en la Secretaría del Despacho, en tanto que no se ha realizado o solicitado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 317¹ del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el **EXTRAPROCESO** incoado por **MOVIAVAL S.A.S.** en contra de **MARÍA LUISA GUZMÁN GONZÁLEZ.**

SEGUNDO: Declarar terminado por desistimiento tácito la diligencia indicada en el numeral anterior.

¹ Artículo 317, numeral 2 del Código General del Proceso: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

TERCERO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de la comisión ordenada al INSPECTOR DE POLICÍA - ALCALDÍA DE LA MEDELLÍN, la terminación del Extraproceso, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia. Lo anterior, si necesidad de expedir oficio alguno a la dependencia, en tanto que el despacho comisario no fue radicado ni perfeccionado por la parte solicitante.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original y el título original para hacer la anotación debida.

SEXTO: Archivar definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0df3bc76edc217debed4cec1bbf8456bbbf4bde209718eadf35b849e266bcf74

Documento generado en 14/09/2021 02:59:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**